

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto 0,50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncio oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Jefatura del Estado

2194

Ley de 11 de Diciembre de 1942 sobre modificación de la Ley de 1.º de abril de 1939 referente a prescripción de delitos.

El perfecto desenvolvimiento del principio que informa el preámbulo de la Ley de primero de abril de mil novecientos treinta y nueve, precisa una modificación en el texto de la misma, concretada a su artículo cuarto, para que su precepto responda al criterio informador de aquella disposición

A tal fin, el artículo cuarto se entenderá redactado en la forma siguiente:

Artículo cuarto.—Con el mismo efecto de retroacción al diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis, se suspenden los plazos de prescripción de todos los delitos públicos y de aquellos que sólo pueden perseguirse a instancia o previa denuncia de la parte perjudicada.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

2195

Ley de 11 de Diciembre de 1942 por la que se atribuye a la jurisdicción ordinaria la competencia para conocer de los delitos de abastecimientos.

El estrago que en materia de abastos originaron abusivas especulaciones, impusieron, más que aconsejaron al Poder público, la adopción de medidas que aseguraran la rápida corrección de las infracciones; y por ello, en las Leyes dictadas al efecto, se atribuyó a la jurisdicción castrense el conocimiento y castigo de las mismas. Pero habiendo, por fortuna, cambiado las circunstancias que motivaron la excepción, no existe razón para mantenerla; y debe, en su consecuencia restituirse a la jurisdicción ordinaria, en su función peculiar y corriente, la punición de tales hechos, salvo aquellos que por su naturaleza específica, perfilada y definida en las disposiciones vigentes, integran un delito más grave sujeto a la jurisdicción militar.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria serán los únicos competentes para el conocimiento y castigo de los delitos de abastecimientos.

Artículo segundo.—Se exceptúan aquellos que con arreglo a las disposiciones legales vigen-

tes tuvieren la consideración de delitos de rebelión militar, de los cuales seguirá entendiéndose la jurisdicción de guerra.

Artículo tercero.—Sólo entenderán una y otra de las expresadas jurisdicciones cuando los Fiscales de Tasas apreciaran que los hechos de que se hallan en conocimiento o conocieren en lo sucesivo revisten, a su juicio, caracteres de delito, en cuyo caso lo podrán en conocimiento del Fiscal Superior de Tasas, el cual, en vista de los antecedentes oportunos, los devolverá, si así lo considerase procedente, a la Fiscalía de origen para que continúe la tramitación en forma corriente con aplicación exclusiva de las sanciones de la Ley de Tasas, o los pasará, en otro caso, al Capitán General de la Región o al Fiscal del Tribunal Supremo, según la jurisdicción a que respectivamente compete el castigo del hecho.

Artículo cuarto.—La jurisdicción ordinaria observará en la tramitación de los procesos las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, adoptando con arreglo a ella las providencias que en cada caso estimen procedentes en orden a la situación de libertad o prisión de los inculcados y al aseguramiento de las responsabilidades pecuniarias consiguientes; y cuidará de imprimir a las actuaciones que instruya la máxima celeridad, dándose, al efecto, preferencia a su despacho en todas las incidencias, instancias y recursos

Artículo quinto.—Continuarán en vigor cuantas disposiciones regula la represión de las infracciones de toda clase en materia de abastecimientos, salvo en lo que se opongan a lo preceptuado en esta Ley, que comenzará a regir el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

Ministerio de Agricultura

8

Orden de 2 de enero de 1943 por la que se dictan normas para el cumplimiento de la Orden de la Presidencia de 24 de diciembre próximo pasado.

Ilmo. Sr.: Establecida por Orden de la Presidencia de 24 de diciembre de 1942 la libertad de contratación de la remolacha, en cuanto a precios, cupos y Zonas, para la campaña 1943-44, y

siendo conveniente conocer el desarrollo de las contrataciones que se efectúen y regular las mismas en todos sus restantes extremos.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el Decreto de 14 de diciembre próximo pasado, dispone:

Artículo 1.º La contratación de la remolacha para la campaña 1943-44, y para todos los extremos que no se refiera expresamente al precio o zonas de contratación, deberá ajustarse al modelo tipo de contrato que previamente deberá ser aprobado por la Sección Remolachero-Azucarera de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola, la que vigilará su cumplimiento.

Artículo 2.º Las empresas azucareras deberán comunicar a la expresada Sección Remolachero-Azucarera de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola, los precios de contratación de la remolacha que estipulen libremente con los agricultores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 2 de Enero de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

Administración de Justicia

21

D. Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño.

En virtud del presente hago saber, que en este Juzgado Secretaría del que refrenda penden autos de ejecutivos seguidos por D. César, Dª Pilar, Dª Gertrudis Viguera Barrón, casado el primero, viuda la segunda y casada la tercera y asistida de su esposo D. Saturnino Martínez Ramírez, mayores de edad, sin profesión e industrial, vecinos de Nalda y de esta Ciudad, contra la herencia yacente e indivisa de D. Juan Cancio Surutusa Salazar, en reclamación de cantidad, en los que por resolución de esta fecha, he acordado sacar los bienes embargados que se describirán, a subasta por término de veinte días, señalándose para que tenga lugar tal acto, el día veintiseis del próximo mes de febrero y hora de las doce de la mañana, advirtiéndose

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero: que para tomar

parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto por lo menos, el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito, no serán admitidos; que los títulos de propiedad de los bienes, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados, previniéndoles que los licitadores deberán conformarse con ello, sin derecho a exigir otros.

Los bienes objeto de la subasta son los siguientes.

1.ª Una tejera con su horno, cubiertos, casa, dependencias terreno adyacente situado en término de Prado Viejo, de cabida todo cuatro fanegas de tierra, igual a ochenta y tres áreas ochenta y cuatro centiáreas, lindante por todos los aires; o sea Oriente, Poniente, Mediodía y Norte terreno llamado Prado Viejo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, tasada en quince mil pts.

2.ª Otra heredad inculta en dicho término de Prado Viejo, de cabida ochenta y dos áreas, lindante Norte dicho terreno llamado Prado Viejo, de este Ayuntamiento, Sur, Marqués de San Nicolás, Oriente heredad de don José Santa Cruz y Poniente el río, tasada en mil pts.

3.ª Otra heredad también inculta en referido término de Prado Viejo de cabida seis fanegas o una hectárea veinticinco áreas y cuarenta y seis centiáreas, linda al Norte el citado terreno llamado de Prado Viejo, de este Ayuntamiento, Sur, Félix Ruiz Aguirre, Oriente pasada de Prado Viejo y Poniente dicho Prado Viejo, tasada en mil quinientas pesetas.

Dado en Logroño a 7 de enero de 1943.

El Secretario Judicial.

19

D. Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado Secretaría del que refrenda, pende expediente de multa por infracción de la ley de tasas contra D. León Mena Ballueca, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cenicero; en el que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a subasta por término de 20 días, los bienes embargados que se describirán, señalándose para que tenga lugar tal acto el día 27 del próximo mes de febrero y hora de las doce de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que podrán hacerse a calidad de ceder el remate

de a un tercero, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; que los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en Secretaría para poder ser examinados, previniéndose que los licitadores deberán conformarse sin derecho a exigir otros.

Los bienes objeto de la subasta son los siguientes.—Término de Cenicero.

1.^a Heredad viña en el paraje de Carrera, de 28 áreas y 60 centiáreas que linda N. dueño. S. Tomás Corroche, E. Julián Mena y O. vecino de Uruñuela, tasada en mil quinientas pesetas

2.^a Otra en el paraje de Las Quince, viña, de 46 áreas y 20 centiáreas, que linda N. Andrés Sáez S. Amparo Martínez, E. y O. camino, tasada en tres mil pesetas.

3.^a Otra en el paraje de Salahon, viña de 19 áreas y 60 centiáreas que linda N. María Caballero, S. Julián Paños, E. Josefa Erias y O. camino, tasada en mil pesetas.

Dado en Logroño a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Ayuntamiento de Calahorra
Subasta de obras

23

Por acuerdo de este Excelentísimo Ayuntamiento se sacan a pública subasta las obras de construcción del Mercado de Abastos de la Ciudad con sujeción al proyecto del Arquitecto D. Carlos de Miguel.

La subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados observándose en la misma los requisitos del art. 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sobre Contratación Municipal.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan 20 días también hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el «B. O. del Estado» en estas Casas Consistoriales, ante la mesa presidida por el Sr. Alcalde, o concejal en quien delegue, con asistencia de un teniente Alcalde y del Sr. Notario de la Ciudad que dará fe del acto.

Los pliegos de proposición que presentarán en sobres cerrados y redactados conforme al modelo que al final se inserta, expresándose en el sobre el objeto del mismo con la firma y rúbrica del licitador acompañándose otro sobre abierto en el que se incluirán el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal del licitador, presentándose en la Secretaría Municipal durante las horas hábiles de oficinas desde el día siguiente al de la inserción del anuncio en el «B. O. del Estado» hasta las doce horas del día anterior al de la apertura de pliegos.

El tipo de subasta es el de 519 786'66 (quinientas diez y nueve mil setecientas pesetas y sesenta y seis céntimos), sin que por ningún concepto las obras a realizar excedan de esta cantidad ya que de haber ampliación de obra esta se satisfaría mediante precio contradictoria. La fianza provisional es del 5% del tipo de subasta, o sea de 25 989'33 (veinticinco mil novecientos ochenta

y nueve pesetas con treinta y tres céntimos) la cual será elevada a definitiva por el rematante hasta completar el 10% del precio del remate.

Los pliegos de condiciones de la obra y proyectos están de manifiesto y podrán ser examinados por los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina, rigiendo en lo no determinado en este anuncio y pliegos de condiciones los preceptos contenidos en el art. 122 de la Ley municipal y en el 15 Reglamento de Contratación municipal.

Los pliegos de proposición deberán estar reintegrados con póliza de 4'50 pts. y con timbre municipal de 2 pts. y estarán redactados con arreglo a lo siguiente

MODELO DE PROPOSICION

D. vecino de entera do del anuncio de la subasta convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, para la construcción del Mercado Municipal de la Ciudad y estudiados los documentos del proyecto del Arquitecto D. Carlos de Miguel, así como las condiciones económicas administrativas y facultativas y técnicas, se comprometen a la ejecución de las obras por la cantidad de (en letra) con sujeción a los expresados documentos y condiciones.

Calahorra 7 de enero de 1943
El Alcalde

Gobierno Civil de la provincia

Licencias de caza concedidas durante el mes de Agosto de 1942

(Continuación)

- 12, 47, Ambrosio Orío Ibarra, Uruñuela, 2176.
- 1219, Nicomedes Margado García, Pradejón, 2177.
- 2, 162, Luis Fernández Ezquerro, Pradejón, 2178
- 13, 591, José Berganzos Frias, Cenicero, 2179
- 13, 35434, Victoriano Justa Oliván, Alberice, 2180.
- 13, 349, Santiago Galilea Martínez, Murillo 2181.
- 12, 47, Victor Villar Puras, Grañón, 2182.
- 9, 925, Isidoro Torren Gil, Calahorra, 2183.
- 6, 145396, Victor de Valle Martínez, Calahorra, 2184
- 49, Laureano Sáenz Enciso, Calahorra, 2185.
- 7, 5854, Eusebio Martínez Barahona, Haro, 2186.
- 12, 5416, Rafael Alvarez, Haro, 2187.
- 3, 487, Ignacio Amutio Pastor, Lardero, 2188.
- 11, 58, Evaristo Santos Sanz, Tudelilla, 2189.
- 13, 17, Pedro Sáenz Sáenz, Tudelilla, 2190.
- 13, 308, Eulogio Martínez Sáenz, Tudelilla, 2191.
- 11, 53, Agustín Fernández López, Tudelilla, 2192
- 13, 244, Romiro Martínez Gómez, Sajazarra, 2193.
- 13, 553, Matías Palacín Cañas, Enciso, 2194.
- 10, 853, Elías Mañoz Asensio, Logroño, 2195
- 13, 651, Doroteo Martínez García, Cenicero, 2196
- 9, 20993, Félix Gil González, Logroño, 2197.
- 11, 13320, Antonio García Quintana, Logroño, 2198.
- 13, 4449, Fidel Sánchez Jiménez, Cervera, 2199.
- 13, 135656, Jesús Jiménez Bor-

- jas, Corera, 2200.
- 12, 311, Nemesio Ruiz García, San Asensio, 2201.
- 13, 26937, Julio Medrano Maestro, Logroño, 2202.
- 10, 24258, Eugenio Sáenz Torre, Logroño, 2203.
- 12, 33034, Félix Arbañanos Ruiz, Logroño, 2204.
- 13, 31146, Claudio Baicochea Napia, Logroño, 2205.
- 13, 3, Marcial Martínez Rioja, Baños de Rioja, 2206.
- 13, Fernando Pisón Blanco, Ojacastro, 2207.
- 13, 143897, Roberto Palacios Cereceda, Haro, 2208.
- 12, 301, Eugenio Hiber gallarte Hiber gallarte, Grañón, 2209.
- 13, 457, Juan Cruz Jiménez, Munilla, 2210.
- 13, 3528, Patricio Sáez Herce Ausejo, 2211.
- 12, 832, Leandro Gómez Rodríguez, Alcanadre, 2212
- 13, 832, Pedro Gómez Mateo, Alcanadre 2213.
- 12, Pedro M^a Aransay Maestro, Estollo, 2214.
- 12, 238, Victor Oñate Ortiz, Fonzaleche, 2215.
- 13, 52, Guillermo Gutiérrez Hernani, Fonzaleche, 2216.
- 12, 168, Bonifacio Gil López, Tormantos, 2217.
- 14, 331, Francisco Alegre Ruiz Alesanco, 2218.
- 10, 367, Eustaquio Alonso Soto, Pradejón, 2219.
- 13, 273, Emilio Ambrosio Ezquerro, Pradejón, 2220.
- 13, 275, Albino Ambrosio Navas, Pradejón, 2221.
- 13, 274, Antonio Ambrosio Navas, Pradejón, 2222.
- 13, 1959, Julio Beisti Arpón, Cenicero, 2223
- 13, 286, Emeterio Albelda Rueda, Anguiano, 2224.
- 12, 820, Félix Ramirez Medrano, Alberice, 2225.
- 13, 672, José Portugal Martín, Logroño, 2226.
- 13, 190, Manuel Zalameo Iñiguez, S. Román de C. 2227.
- 12, 389, Benito Jiménez Sánchez, Aguilar del Sío A. 2228.
- 12, 355, Isaac Ruesga García, Tormantos, 2229.
- 12, 23614, Angel Barrio Viguera, Santa Cecilia, 2230.
- 12, 78, Aniano Bañuelo Bañares, Bañares, 2231
- 13, 154765, Ricardo Navas Arévalo, Alfaro, 2232
- 9, 13221, Julián San Vicente Herrero, Logroño, 2233
- 8, 4221, Emiliano Alonso Herrero, Logroño, 2234.
- 9, 9224, Pedro Gómez Valdemoros, Logroño, 2235.
- 13, 670, Abraham del Pozo Soto, Logroño, 2236
- 13, 18474, Casimiro Fernández Domínguez, Logroño, 2237.
- 13, 19527, Juan Antonio Ruiz Carrillo, Logroño, 2238.
- 13, 21702, José M^a Oñate, Logroño, 2239
- 10, 12797, Miguel Ochoa Ochoa Cervera del Río Alhama, 2240.
- 13, 3886, Germán González Ramos, Cervera del Río Alhama, 2241.
- 13, 3887, Valentín González Ramos, Cervera del Río Alhama, 2242
- 12, 4465 Manuel de Pablo Zabalá, Villostadía de C. 2243.
- 12, 79, Luciano Fernández Villar Arenzana de A. 2244.
- 13, 168133, Eladio Arizti Aguirre, Sto Domingo, 2245
- 13, 1646, Emilio Rioja Baños, Sto. Domingo, 2246
- 13, 535, Cándido Gordo Carreras, Briones, 2247.
- 12, 387, Fernando Ruiz de Gopegui, Alesanco, 2248.

(Continuará)

Anuncios Oficiales

EDICTO

4

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1943 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados de el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Santurde a 15 de diciembre de 1942

El Alcalde-Presidente

EDICTO

2176

Habiéndose tramitado por esta Corporación expediente de transferencia de crédito para reforzar algunos Capítulos del Presupuesto del actual ejercicio, se encuentra expuesto al público por tiempo reglamentario en Secretaría.

Hormilla 15 de Diciembre de 1942.

El Alcalde.

EDICTO

2183

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1943 así como las Ordenanzas sobre las Exacciones que en el mismo se contienen, quedan ambos documentos expuestos al público durante el plazo de 15 días, finido el cual y durante otro plazo igual podrán formularse las reclamaciones pertinentes ante la Delegación de Hacienda de acuerdo con el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Pradejón 28 de diciembre de 1942.

El Alcalde,

EDICTO

2186

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plaza de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Guimileo 23 de Diciembre de 1942.

El Alcalde-Presidente,

EDICTO

2140

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el año 1943, así como las Ordenanzas, para exacciones municipales, quedan expuestos al público por término de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cañas 15 de Diciembre de 1942

El Alcalde,